

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número **SAA.942.2022** de fecha: 21 de diciembre de 2022, proferida por la CAS.

A: REYNALDO HERNANDEZ LOZADA

Identificado con cédula de ciudadanía No. 5.795.965 Expedida en Zapatoca.

En calidad de: Interesado.

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General:

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana:

Subdirección de Autoridad Ambiental: X

Sede de Apoyo:

 NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	X
	Persona desconocida	
	Demorado	
	Rehusado	
	Fallecido	
Otro		

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de desfijación del Aviso: _____

Número de expediente: **68679-0001-2007**

Corporación Autónoma Regional de Santander CAS
 Subdirección de Autoridad Ambiental
ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
 Subdirectora de Autoridad Ambiental

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y entidades requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla los demás trámites establecidos en el aviso de privacidad publicado en rtrn.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-95, San Gil, Santander PRC. (57 732) 8525. 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
	Página 1 de 1	
	Fecha de Aprobación: 01/06/2020	

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número **SAA.942.2022** de fecha: 21 de diciembre de 2022, proferida por la CAS.

A: FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA

Identificado con cédula de ciudadanía No. 70.053.128 Expedida en Medellín.

En calidad de: Interesado.

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General:

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana:

Subdirección de Autoridad Ambiental: X

Sede de Apoyo:

 NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	X
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de desfijación del Aviso: _____

Número de expediente: **68679-0001-2007**

Corporación Autónoma Regional de Santander **CAS**
 Subdirección de Autoridad Ambiental
ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
 Subdirectora de Autoridad Ambiental

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve al control de ingreso o existencia, lo cartado, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, además trámite ante autoridades y agenda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en: <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente el otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y recibir sus datos personales, aducir prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en las bases en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8225, 7240765 como electrónico: contactenos@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM**

“Por la cual se hacen unas declaraciones, se efectúa un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N° 000432 del 04 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución DGL 0193 del 24 de febrero de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó a los señores REYNALDO HERNÁNDEZ LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No 5.795.965 expedida en Zapatoca, y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA identificado con cédula de ciudadanía No 70.053.128 expedida en Medellín, licencia ambiental para la explotación de un depósito de yeso ubicado en la vereda Butaregua, jurisdicción del municipio de Villanueva departamento de Santander, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión No. GH3-111, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, para un área de 01 hectárea y 7.293 metros cuadrados siendo el polígono de explotación el delimitado por las siguientes coordenadas:

Punto inicial	Coordenada Norte inicial	Coordenada Este inicial
PA	1238496.00	1095190.00
1	1238280.00	1095982.00
2	1238412.00	1096027.00
3	1238364.00	1096116.00
4	1238189.00	1096083.00

De igual forma en su artículo cuarto, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo del proyecto que hace parte integral del estudio de impacto ambiental presentado, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos que el proyecto pueda ocasionar; así mismo, en su artículo quinto y siguientes, conminó a la parte interesada al cumplimiento de una serie de obligaciones durante el desarrollo del proyecto.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de febrero del año 2009, al señor Reinaldo Hernández Lozada, en calidad de titular.

A través de la Resolución DGL No. 01015 calendada del 08 de octubre de 2009, atendiendo las obligaciones impuestas en el acto administrativo licenciatario, se elevaron requerimientos para que fueran atendidos por la parte interesada, consistentes en: *i)* instalar la señalización informativa y preventiva en la zona de influencia, *ii)* presentar el estudio de cálculos de biomasa a remover durante la ejecución del proyecto y *iii)* presentación del informe de inventoría ambiental.

La anterior providencia fue notificada personalmente el 06 de noviembre del año 2009, al señor Reynaldo Hernández Lozada, en calidad de titular.

En Resolución DGL No. 01618 fechada del 31 de diciembre de 2010, se requirió a los titulares de la licencia ambiental, para que: *i)* construyeran las obras de arte necesarias en el carretable de acceso al área, *ii)* plantación de árboles dentro del área de influencia en cumplimiento del plan de reforestación, y *iii)* dar estricto cumplimiento al artículo noveno de la Resolución DGL 0193 del 24 de febrero de 2009.





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM**

La citada providencia fue notificada personalmente el día 01 de abril de 2011, al señor REYNALDO HERNÁNDEZ LOZADA en calidad de titular.

Con el fin de dar seguimiento al asunto, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución DGL 0193 del 24 de febrero de 2009, en el municipio de Villanueva departamento de Santander, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico SAA No 0466 calendado del 25 de abril de 2022, del que se transcriben los siguientes apartes de interés:

"(...) INFORME DE VISITA

OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente concepto técnico es verificar el estado actual de la licencia ambiental de explotación de un yacimiento de yeso en jurisdicción del municipio de Villanueva y el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la resolución DGL No 00000193 – 2009.

ESTADO DEL PROYECTO

El proyecto de explotación de yeso enmarcado en el Contrato de Concesión No GH3-111 de INGEOMINAS ahora Agencia Nacional de Minería ANM, el cual una vez revisada la base de datos de la ANM se evidencia que dicho contrato se encuentra inactivo.

Localización

El proyecto se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Villanueva, vereda La Loma, departamento de Santander. Licencia Ambiental comprende una extensión de 1 hectárea y 57.293m² (tabla 1) y su zona de alindación está determinada por las siguientes coordenadas planas:

Punto inicial	Coordenada Norte inicial	Coordenada Este inicial
PA	1238496.00	1095190.00
1	1238280.00	1095982.00
2	1238412.00	1096027.00
3	1238364.00	1096116.00
4	1238189.00	1096083.00

Infraestructura, obras y actividades: N/A

ESTADO DE AVANCE

En cumplimiento a lo ordenado por la Subdirección de Autoridad Ambiental, se realizó visita de inspección ocular en el contrato de concesión No GH3-111 correspondiente a la licencia ambiental del expediente CAS 68679-0001-2007. La inspección se desarrolló en compañía del inspector de policía del municipio de Villanueva, ya que los titulares de la mina no atendieron los llamados realizados para notificar la visita. No obstante, el día de la diligencia no fue posible acceder al frente de explotación porque no había acceso y el clima no permitió hacerlo caminando, por lo tanto, se realizó una revisión documental del avance en la implementación del plan de manejo que reportaron los titulares.

Frente de explotación

El acceso a la mina se realiza desde el municipio de Villanueva vereda Butaregua. Según lo informado por los habitantes de la zona, la explotación minera se realizó a cielo abierto por medio de trabajo manual, adicionalmente informaron que las actividades mineras se suspendieron en el



OR.PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-86
Barrio La Fleja
Tel: (607) 238925 - 238926 - 238948
Celular: (311) 2029073
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 21-48
Edificio Sere Oficina 303
Tel: (607) 238923 Ext. 4001-4002
Celular: (318) 6157495
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 43 con 22, 23 y 24
Barrio Palmar
Tel: (607) 238925 Ext. 1001-2002
Celular: (310) 5137415
contactenos@cas.gov.co

MILAGA
Carrera 1 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 238925 Ext. 4001-4002
Celular: (311) 740488
milaga@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 16 N° 12-30
Tel: (607) 238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 687395
soco@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 5 N° 9-14
Barrio Apolón Pardo
Tel: (607) 238925 Ext. 2001-2002
Celular: (318) 151677
veloz@cas.gov.co





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM**

2011 aproximadamente. No obstante, el día de la diligencia no fue posible acceder al frente de explotación porque no había acceso y el clima no permitió hacerlo caminando.

Situación encontrada.

Durante la visita a campo se pudo evidenciar que el sitio está en total estado de abandono y no se encontraron señales de explotación, además la vía de acceso a la mina se encuentra deteriorada, la cual hace imposible el acceso en vehículo.

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

Concesión de aguas superficiales: N/A

Permiso de vertimientos. N/A

Permiso de Ocupación de Cauce. N/A

Permiso de Concesión de Aguas.

Permiso de Aprovechamiento forestal. N/A

Permiso de Emisiones atmosféricas: Mediante artículo segundo de la resolución DGL 00000193 del 24 de febrero de 2009, la Corporación otorga a los señores REYNALDO HERNANDEZ LOZADA y FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA, permiso de emisiones atmosféricas que se requiere para el desarrollo de las actividades inherentes al mismo, tales como descapote, arranque, cargue, acopio y transporte del mineral, en las que se generarán emisiones fugitivas representadas principalmente por material particulado y gases de combustión de los automotores. Los titulares de la presente licencia, están en la obligación de presentar a la CAS anualmente un monitoreo de la calidad del aire, tomando como parámetro fundamental de medición la concentración del material particulado en la atmósfera. El primer monitoreo deberá realizarse seis meses después de la ejecutoria de la presente providencia.

CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

Plan de Manejo Ambiental

El plan de manejo ambiental se prueba mediante el artículo tercero de la resolución DGL 00000193 del 24 de febrero de 2009, el cual se encuentra conformado por actividades y programas diseñados con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos que el desarrollo del proyecto pueda ocasionar en los distintos componentes del ambiente. Dicho plan contiene los siguientes programas y subprogramas:

MEDIO ABIÓTICO O FÍSICO:

➤ **PROGRAMA PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES**

Este programa está enfocado a prevenir los posibles daños que se le ocasionen al ambiente como consecuencia de un mal manejo de los residuos sólidos que se produzcan en campamentos y demás infraestructura que se requiera como soporte para adelantar la explotación de yeso de una manera técnica, económica y ambientalmente sostenible en el tiempo; se presenta en dos fichas de manejo ambiental, una encaminada al manejo de residuos sólidos domésticos y la otra a los residuos producidos en la minería, no exactamente residuos industriales.

Los residuos sólidos propios o no de la actividad minera (material estéril, envases plásticos, residuos orgánicos, entre otros) se pueden clasificar en residuos sólidos orgánicos y especiales





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM

➤ **PROGRAMA PARA EL CONTROL DE RUIDO Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS**
Este programa contiene los siguientes subprogramas:

Manejo y control ambiental del ruido: Como se trata de una explotación a cielo abierto, en la que la producción es relativamente baja y en la que no se emplearán equipos, se considera que la emisión de gases a la atmósfera es de tipo puntual e imperceptible, la generación de material particulado es relativo y depende de las condiciones climáticas que se presenten en cada época del año y a las condiciones del depósito, principalmente la humedad; amerita establecer un programa de manejo ambiental general y que debe ser ajustado a las condiciones que se presenten en el transcurso de la operación de explotación.

El transporte del mineral al centro de acopio, puede generar la emisión de material particulado a la atmósfera como producto del tránsito permanente de vehículos por la vía de acceso, por lo cual se presenta un manejo integrado de las emisiones atmosféricas correspondientes a emisión atmosféricas correspondientes a emisión de material particulado para la explotación y transporte a los centros de consumo.

Manejo de material particulado: Respecto a la generación de gases contaminados que pueden afectar la atmósfera, están relacionados con los gases producidos por los diferentes equipos que se emplearán en desarrollo del proyecto y que a su vez, deben cumplir con la normatividad establecida para tal fin y que se refieren específicamente al estado de sincronización.

Manejo de emisión de gases

➤ **PROGRAMA PARA MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES**

El plan de manejo presentado al respecto, está enfocado para que simultáneamente con la explotación se realice la disposición del material que se considera como estériles durante la explotación.

Este programa contiene los siguientes subprogramas:

Manejo técnico de botaderos: El manejo de taludes para los botaderos está basado en el análisis de estabilidad, para esto se tuvo en cuenta los parámetros geotécnicos del suelo a remover y a almacenar; el método de análisis aplicado es Bishop Modificado con falla circular. Parámetros geotécnicos involucrados y condiciones de los suelos a remover y reconformar. Para lo cual tomaremos bancos de un metro (1.5 m) de altura con un ángulo de talud de 73°, para aumentar la seguridad del talud del botadero.

El retiro del suelo y capa vegetal se realizará directamente en las áreas a explotar, y posteriormente ubicarlo en el botadero donde se hará la conformación final. Esta actividad se desarrolla de forma manual.

Las características de los botaderos, en caso de necesitarse serán:

Altura del banco: 1.5 metros

Angulo de talud de 57°

Numero de capas: 2

Angulo de reposo: 75°

Ancho y longitud variables (metros)

De igual forma es necesario construir un drenaje sobre el piso del botadero para evacuar las aguas, el botadero se deja con una pendiente de cuatro por ciento (4%) hacia un costado con el fin de evitar encharcamientos.



ST-CER04505



IONET

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN Gil
Carrera 12 N° 3-04
Barrio La Playa
Tel: (007) 720923 - 7240765 - 7225640
Celular: (310) 3279923
santander@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 35 N° 25-40
Edificio Terra Oficina 303
Tel: (007) 720923 Ext. 4000-4003
Celular: (310) 8157515
co.bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCOBERRIEJA
Calle 40 con 22a 38 esquina
Barrio Palmira
Tel: (007) 720923 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157491
marr@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (007) 720923 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 3740500
malaga@cas.gov.co

SOCOORO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (007) 720923
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6402293
socooro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Apolito Torre
Tel: (007) 720923 Ext. 8001-8002
Celular: (310) 8157697
velaz@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM**

Manejo de la capa orgánica: La capa en el área del contrato como tal no existe, sin embargo, se plantea manejo ambiental para aquella que se pueda encontrar.

➤ **PROGRAMA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES**

Para garantizar que una vez abandonada la zona de explotada sea estable y garantice la integridad del medio ambiente y de la infraestructura que se encuentre en su momento y la que con el transcurso del proyecto y posterior a este, se pueda implementar y construir, se debe implementar un programa de manejo de taludes.

MEDIO BIÓTICO

➤ **PROGRAMA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA**

Manejo ambiental de flora y fauna: Se plantean acciones para su manejo.

➤ **PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PAISAJÍSTICA**

Restauración morfológica

MEDIO SOCIOECONOMICO

➤ **PROGRAMA DE LA SEÑALIZACIÓN DE LA ZONA MINERA**

➤ **PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL**

Es importante la participación de la comunidad aledaña al área del proyecto que en mucho de su participación depende el éxito, por cuanto es fundamental la mano de obra que se consiga en la región, y que además se constituye en una fuente de empleo para los habitantes de la vereda.

➤ **PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN DE OBRAS CIVILES EN SECTORES ALEDAÑOS**

Se refiere a como se deben proteger todas aquellas obras civiles de servicio a la comunidad, que por efecto del desarrollo e implementación de un proyecto, en este caso minero, se debe hacer, buscando que aquéllas cumplan el objetivo para el cual fueron construidas.

En el caso particular, por efecto de la explotación minera no se afectará ninguna obra civil, por cuanto, en el área no existen, sin embargo, se presenta de manera general la forma como se haría el manejo para hacer una protección efectiva.

Tabla 2. Estado de cumplimiento de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental del contrato de concesión GH3-111 para la explotación de una mina de yeso.

MEDIO FÍSICO	
COMPONENTE	CONSIDERACIONES
<p>Ficha 01. Programa para el manejo y control de los residuos sólidos domésticos e industriales</p> <p>Medidas: a) Clasificación en residuos orgánicos, envases y plásticos y en residuos especiales, empleando recipientes</p>	<p>1. Mediante radicado CAS No 0167 del 12 de enero del 2010, entregan el informe de interventoría ambiental informando para este programa lo siguiente:</p> <p>A fecha del informe no han tenido personal minero vinculado de forma permanente, por lo que no se han generado residuos sólidos ni aguas de uso doméstico, sin embargo, mencionan que para</p>





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM**

<p>específicos para cada uno, colocados en todos los frentes de trabajo</p> <p>b) Debe minimizarse la producción de residuos sólidos. Esto se espera como resultado de la aplicación de planes de educación ambiental y sensibilización dirigidos al personal vinculados al proyecto.</p> <p>c) Los residuos sólidos inorgánicos (envases y plásticos) que se generen en desarrollo del proyecto, se entregarán a la empresa que maneje los residuos en Villanueva, mediante convenio de recolección en un sitio determinado.</p> <p>d) Con los residuos sólidos de origen orgánico, mediante tratamiento con cal u otro producto, producir materia orgánica para adicionarla a los suelos a recuperar.</p> <p>Subprograma para el Manejo de residuos sólidos industriales.</p> <p>En este programa se plantean acciones como:</p> <p>a) Minimizar la producción de residuos. Esto se espera implementando procesos con base en tecnología de punta y como resultado de la aplicación de planes de educación ambiental</p> <p>b) Los residuos sólidos que se generen en desarrollo del proyecto, se dispondrán conforme lo disponga la corporación en su momento</p>	<p>finales del mes de enero de 2010 se instalaría un punto ecológico. Finalmente, resaltan que no se realizó mantenimiento a la maquinaria que utilizan para la adecuación de la vía de acceso y el frente de explotación.</p> <p>2. Mediante radicado CAS No 3962 del 20 mayo del 2011, entregan el informe de interventoría ambiental en el cual informan que suspendieron actividades de explotación por lo cual no se han generado residuos de ningún tipo en la mina.</p>						
<p>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</p> <table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	SI	NO	N/A		X		<p>REQUERIMIENTOS</p>
SI	NO	N/A					
	X						
<p>COMPONENTE</p> <p>Ficha 02. Programa para el control de ruido y emisiones atmosféricas</p> <p>Subprograma manejo y control ambiental del ruido</p> <p>Medias:</p> <p>a) Contratación de equipo para realizar el transporte del mineral explotado.</p> <p>b) Empleo de equipos perfectamente sincronizados.</p> <p>c) Dotar al personal encargado de los elementos de protección personal.</p> <p>Subprograma manejo material particulado</p> <p>Medias:</p> <p>a) Empleo de equipos apropiados para el transporte.</p> <p>b) Adelantar la explotación en húmedo y durante periodos del año húmedos.</p> <p>c) Construir barreras rompe vientos ya sean naturales o artificiales alrededor de la explotación.</p> <p>d) Mantenimiento permanente de la vía de acceso.</p>	<p>CONSIDERACIONES</p> <p>1. Mediante radicado CAS No 0167 del 12 de enero del 2010, entregan el informe de interventoría ambiental informando para este programa lo siguiente:</p> <p>Realizaron la contratación de equipos para la adecuación de la vía y que la explotación se ha realizado de forma manual sin generar emisiones de material particulado.</p> <p>2. Mediante radicado CAS No 3962 del 20 mayo del 2011, entregan el informe de interventoría ambiental en el cual informan que ha realizado la explotación de forma manual y solo han utilizado vehículos de carga para transportar el material.</p>						





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM

<p>Ficha 05. Programa para la estabilización de taludes</p> <p>Medidas:</p> <p>a) Cumplir con el diseño predeterminado para talud de trabajo y final de explotación.</p> <p>b) Seguimiento del comportamiento de taludes con el transcurso del tiempo.</p> <p>c) Reconformación final de taludes</p>			<p>1. Mediante radicado CAS No 0167 del 12 de enero del 2010, entregan el informe de interventoría ambiental informando para este programa lo siguiente:</p> <p>A la fecha del informe han realizado una explotación reducida y que por lo tanto no es posible evidenciar la conformación de las terrazas de explotación.</p> <p>2. Mediante radicado CAS No 3962 del 20 mayo del 2011, entregan el informe de interventoría ambiental en el cual informan que los taludes de la vía de acceso son estables y que en los frentes de explotación son incipientes y no se encuentran definidos. Cabe resaltar que no anexar ningún tipo de soporte para corroborar dicha información.</p>
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO X	N/A	
MEDIO BIÓTICO			
COMPONENTE			CONSIDERACIONES
<p>Ficha 04. Programa para la preservación de la flora y fauna</p> <p>Subprograma manejo ambiental de flora y fauna</p> <p>Medidas:</p> <p>a) Proteger las áreas que no se requiera intervenir, para que sirvan de refugio biológico y corredor de fauna.</p> <p>b) En la apertura de frentes de explotación, conformación de patios y botaderos, se separará el suelo de la capa vegetal, cuidando de no contaminarla y conservándola para su posterior empleo.</p> <p>c) El manejo del componente biótico para los sitios degradados por la explotación minera, inicia con la recuperación del suelo, a partir del aporte de materia orgánica y del manejo de su humedad correspondiente.</p> <p>d) Siembra de árboles nativos y exóticos, en áreas del contrato.</p>			<p>1. Mediante radicado CAS No 0167 del 12 de enero del 2010, entregan el informe de interventoría ambiental informando para este programa lo siguiente:</p> <p>Solo han realizado intervención en la vía de acceso y la explotación ha sido reducida a donde se evidencia el material.</p> <p>2. Mediante radicado CAS No 3962 del 20 mayo del 2011, entregan el informe de interventoría ambiental en el cual informan que no han intervenido áreas solo intervinieron el sitio de explotación. Sin embargo, la información suministrada no es clara y no cuenta con evidencia.</p>
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO X	N/A	
COMPONENTE			CONSIDERACIONES
<p>Ficha 05. Programa para el mejoramiento de la calidad paisajística.</p> <p>Subprograma de restauración morfológica.</p> <p>Medidas:</p> <p>a) Adecuación y modelación del área intervenida por la explotación, perfilado de talud final.</p> <p>b) Readecuación de taludes de botaderos.</p>			<p>1. Mediante radicado CAS No 0167 del 12 de enero del 2010, entregan el informe de interventoría ambiental informando para este programa lo siguiente:</p> <p>No han iniciado actividades de siembra porque se encontraban esperando la época de lluvia para realizarla en el margen de la vía de acceso.</p>





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM

<p>c) Siembra y protección de especies nativas sobre el sector de botaderos y áreas aledañas.</p> <p>d) Implementación de barreras vivas para mitigación de impactos, a lo largo de la vía de acceso.</p> <p>e) Cumplir con el plan de restauración en cada una de las etapas del proyecto y conforme al cronograma establecido.</p> <p>Subprograma de manejo de aguas de escorrentía</p> <p>a) Construir canales perimetrales a las áreas de botaderos y frente de explotación, para recoger las aguas y evitar que se contaminen por el contacto con botaderos de estéril y capa vegetal.</p> <p>b) Construir corta corrientes para disminuir la velocidad y evitar la generación de fuertes corrientes que ocasionen procesos erosivos.</p> <p>c) Construcción, mantenimiento de cunetas y obras de arte en la vía de acceso.</p>	<p>2. Mediante radicado CAS No 3962 del 20 mayo del 2011, entregan el informe de interventoría ambiental en el cual informan que las actividades mineras se encuentran suspendidas.</p>						
<p>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</p> <table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	SI	NO	N/A		X		<p>REQUERIMIENTOS</p>
SI	NO	N/A					
	X						
<p>MEDIO SOCIOECONOMICO</p>							
<p>COMPONENTE</p> <p>Ficha 07. Programa de la señalización de la zona minera.</p> <p>Medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Colocación de señales informativas. Colocación de señales restrictivas. Colocación de señales de orientación dentro y fuera de los frentes de explotación. 	<p>CONSIDERACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Mediante radicado CAS No 0167 del 12 de enero del 2010, entregan el informe de interventoría ambiental informando para este programa lo siguiente: Han realizado la instalación de avisos informativos y de uso de EPPs. Tiene proyectado complementar los avisos en los próximos 60 días. Mediante radicado CAS No 0168 de enero 112 de 2010, los titulares de la licencia ambiental GH3-111 alegan evidencia fotográfica de señales de carácter restrictivo e informativas. Mediante radicado CAS No 3962 del 20 mayo del 2011, entregan el informe de interventoría ambiental recalcan la información suministrada en comunicaciones pasadas. 						
<p>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</p> <table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	SI	NO	N/A	X			<p>REQUERIMIENTOS</p>
SI	NO	N/A					
X							
<p>COMPONENTE</p> <p>Ficha 08 . Programa de Gestión social</p> <p>Comunicación y participación ciudadana</p> <p>Medidas:</p> <p>a) Informar a la comunidad sobre los propósitos y alcances del proyecto.</p>	<p>CONSIDERACIONES</p> <p>Mediante radicado CAS No 0167 del 12 de enero del 2010, entregan el informe de interventoría ambiental informando que han informado a la comunidad sobre el proyecto minero y utilizan mano de obra de la zona para las labores de</p>						





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM

<p>b) Identificación de las comunidades objeto de consulta.</p> <p>c) Participación de la comunidad en los programas de gestión social.</p> <p>d) Cumplir con el plan de cierre y desmantelamiento en cada una de las etapas del proyecto y conforme al cronograma establecido.</p> <p>Educación ambiental Medidas:</p> <p>a) Concientización de la importancia del medio ambiente, al personal vinculado directamente al proyecto.</p> <p>b) Promover el conocimiento del entorno ambiental y cultural de la región.</p> <p>c) Difundir la normativa ambiental dentro de la comunidad del área.</p> <p>Contratación de mano de obra Medidas:</p> <p>a) Divulgación dentro de la comunidad de la existencia de puestos de trabajo.</p> <p>b) Recepción, clasificación y selección de hojas de vida del personal aspirante.</p>	<p>explotación. No obstante, no anexan soportes que evidencien la ejecución de dichas actividades.</p> <p>Mediante radicado CAS No 3962 del 20 mayo del 2011, entregan el informe de interventoría ambiental, en el cual recalcan lo informado en el ICA pasado y no se evidencian soportes.</p>			
<p>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</p> <table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO X</td> <td>N/A</td> </tr> </table>	SI	NO X	N/A	<p>REQUERIMIENTOS</p>
SI	NO X	N/A		
<p>COMPONENTE</p> <p>Ficha 09 . Programa para la protección de obras civiles en sectores aledaños:</p> <p>Medidas:</p> <p>a) Evaluar, localizar y verificar el estado actual de cada obra posible de afectar. Formulación e implementación de medidas tendientes a su protección.</p>	<p>CONSIDERACIONES</p> <p>Mediante radicado CAS No 0167 del 12 de enero del 2010, entregan el informe de interventoría ambiental informando que la actividad minera no tiene influencia directa ni indirecta en las obras civiles de beneficio comunitario o particular.</p> <p>Mediante radicado CAS No 3962 del 20 mayo del 2011, entregan el informe de interventoría ambiental en el cual recalcan lo informado en el ICA pasado y no se evidencian soportes.</p>			
<p>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</p> <table border="1"> <tr> <td>SI X</td> <td>NO</td> <td>N/A</td> </tr> </table>	SI X	NO	N/A	<p>REQUERIMIENTOS</p>
SI X	NO	N/A		

Plan de Seguimiento y Monitoreo

Consiste en hacer mediciones constantes para confrontar los criterios de calidad ambiental adoptados por la normatividad vigente, los del PMA y lo observado en el transcurso de la implementación del plan de manejo ambiental, para establecer la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo y control propuestas e implementadas.

Para adelantar el monitoreo en el PMA se tuvo en cuenta aspectos vitales como:

- Sitios de muestreo
- Parámetros de medición.





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM

- *Métodos de muestreo.*
- *Equipo de muestreo.*
- *Aseguramiento de la calidad de la muestra.*
- *Frecuencia de muestreo.*
- *Análisis de resultados e informes de monitoreo.*

Los resultados obtenidos durante el monitoreo y análisis efectuados a cada parámetro en los sitios seleccionados del proyecto serán tabulados y comparados con los establecidos por la normatividad respectiva.

Mediante revisión documental del expediente 68679-0001-2007, no se evidenció que los titulares de la presente Licencia Ambiental hayan entregado monitoreos de calidad del aire durante las actividades de explotación. Igualmente, se recalca que el titular reportó en mayo 10 del 2011 el cese de actividades en espera a cesión del título ante INGEOMINAS, que la comunidad en la visita informó que hace más de 10 años no hacen explotación y que según el estado de la vía de acceso se puede evidenciar que no hay paso de vehículos por esa zona.

Plan de Contingencias / Plan de Gestión del Riesgo

Teniendo en cuenta que en el presente plan de manejo ambiental se han identificado los posibles impactos ambientales que se pueden producir, las medidas propuestas para cada uno, es difícil predecir que otros fenómenos se puedan presentar, sin embargo, en caso de que ocurran impactos imprevistos se deben implementar planes de contingencia, donde se analice de manera rápida y concisa la causa y los efectos que produce, tomando medidas rápidas basadas en las medidas previstas para impactos previstos que presentan comportamientos similares o cuyas causas y efectos sean adaptables al momento en que se presenta la alteración ambiental.

El Plan de Contingencias en el aspecto operativo contempla:

- *Capacitación de un trabajador como mínimo en primeros auxilios*
- *Dar aviso a la entidad competente en caso de accidente*
- *Emplear personal capacitado en la explotación, con conocimientos sobre los posibles riesgos y efectos ambientales.*
- *Dar a conocer las normas de seguridad para éste tipo de minería y evitar accidentes por su desconocimiento.*
- *Disponer de herramientas y elementos para remoción rápida de derrumbes.*

Mediante revisión documental del expediente 68679-0001-2007, no se evidenció que los titulares de la presente Licencia Ambiental haya reportado alguna situación que hubiera requerido la implementación del plan de contingencias.

Plan de Desmantelamiento y Abandono

Una vez finalice el contrato de concesión por una cualquiera de las causas se debe proceder a retirar la planta física que se ha construido como soporte para desarrollar el proyecto y de todo aquello que no se requiera o que no se emplee en la nueva actividad económica que se establecerá en el área. Para cumplir con éste propósito se presenta el plan de cierre y abandono de la explotación minera.

Desmantelamiento y cierre de la explotación





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM**

En este programa se plantean acciones como:

- Retirada de planta física que no se emplee en el uso posterior acordado.
- Adecuación de áreas intervenidas por la minería.
- Revegetalización de las áreas donde se retiró la planta física.
- Siembra de especies nativas sobre las áreas revegetalizadas.
- Empleo de la infraestructura minera para otras actividades económicas.
- Reconfiguración, revegetalización y reforestación definitiva de botaderos y áreas intervenidas.
- Aislamiento de áreas, revegetalizadas y reforestación.

El cierre de la explotación, se puede dar por la terminación del contrato minero, ya sea por vencimiento de tiempo o cualquier otra causa; caso en el cual se debe hacer el desmantelamiento de la infraestructura dedicada a la explotación, para someter el área a los programas previstos para propiciar un medio ambiente en iguales o mejores condiciones a las actuales.

Se debe hacer una rehabilitación posterior a la explotación para recuperar el paisaje y armonizar con el entorno, o propiciar el desarrollo de otra actividad económica como por ejemplo vivienda rural o reforestación como zona productora protectora.

Adicionalmente, a las medidas propuestas para el cierre y desmantelación de la infraestructura minera, se tendrá en cuenta:

Estabilidad física:

Está relacionada con la estabilidad de las pendientes naturales del terreno, ángulo final de la explotación, erosión, hidrología y seguridad.

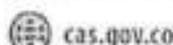
Se implementarán medidas de control, como monitorear la estabilidad de pendientes, adecuar, Revegetalizar y reforestar zonas intervenidas, adecuar y mantener los drenajes y aislar la zona mediante cercas, hasta cuando el nuevo sistema sea lo suficientemente resistente.

El monitoreo se efectuará mediante seguimiento al estado de zanjas, señalización y barreras vivas, de procesos erosivos, monitoreo de sólidos en suspensión, monitoreo de corrientes de aguas.

Independiente del uso final que se dé al área intervenida, se debe:

1. Implementar un manejo técnico de la explotación acorde a las características de diseño y del yacimiento.
2. El manejo de aguas requiere de medidas específicas de control adecuación, evitar el almacenamiento de materiales cerca de cuerpos de agua, ya sean temporales (Desarenadores) o de corrientes intermitentes.
3. Controlar las descargas de agua residuales.
4. Se deben disponer de clasificación, recolección y disposición de residuos sólidos.
5. Control de material particulado a la atmósfera, restaurando las áreas intervenidas.
6. Fortalecimiento de la vegetación nativa en zonas de protección que no se hayan intervenido.

Mediante revisión documental del expediente no se pudo evidenciar que los titulares hayan entregado soportes de la implementación del plan de abandono y que pararon las actividades de explotación en 2011.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

05 PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12. N° 9-04
Barrio La Playa
Tel: (507) 7309725 - 3140365 - 7255448
Celular: (311) 2029075
ventafisica@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 24-40
Edificio Torre Olimpo 303
Tel: (507) 7309725 - 314001-4002
Celular: (310) 6157143
cobordobucaramanga@cas.gov.co

BARRANCAS DEL CUI
Calle 40 con Calle 27 esquina
Barrio Palmar
Tel: (507) 7309725 Ext. 3001-3002
Celular: (312) 6117043
mms@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11-01
Barrio Centro
Tel: (507) 7309725 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2743000
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 14 N° 12-30
Tel: (507) 7309725
Ext. 2000-2002
Celular: (310) 6107225
socorro@cas.gov.co

VILLER
Carrera 8 N° 4-11
Barrio Aguiles Parra
Tel: (507) 7309725 Ext. 2001-2002
Celular: (310) 117043
viller@cas.gov.co



SA307-1



SA307-1



SC3054-1





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM**

OTROS PLANES Y PROGRAMAS

Plan de Inversión del 1%

Plan de compensación por pérdida de biodiversidad o del componente biótico

Teniendo en cuenta la Resolución DGL No. 00000193 del 24 de febrero de 2009, por el cual se otorga la Licencia Ambiental, como medidas de compensación se requiere lo siguiente:

- Adecuación y revegetalización total de áreas intervenidas por la minería.
- Siembra de especies nativas sobre las áreas revegetalizadas.
- Adecuación morfológica y paisajística de áreas intervenidas.
- Restauración vegetal y paisajística.
- Siembra en áreas aledañas de árboles de la región, en proporción de 3 a 1, con lo cual se propicia que se tenga vegetación nativa en un área superior en tres veces a la que se intervenga por la explotación.
- Entrega de la vía de acceso a la explotación para servicio de la comunidad.

Mediante radicado CAS No 3962 del 20 de mayo del 2011, los titulares de la licencia ambiental informan que la vía de acceso a la mina fue entregada a la comunidad, sin embargo, no informan sobre la implementación de las otras actividades requeridas dentro de la licencia.

ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución DGL 00000193 del 24 de febrero de 2009

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a las señoras REYNALDO HERNÁNDEZ LOZADA y FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA, como titulares del proyecto minero de interés permiso de emisiones atmosféricas que se requiere para el desarrollo de las actividades inherentes al mismo, tales como descapote, arranque, cargue, acopio y transporte del mineral, en las que se generarán emisiones fugitivas representadas principalmente por material particulado y gases de combustión de los automotores. Los titulares de la presente licencia, están en la obligación de presentar a la CAS anualmente un monitoreo de la calidad del aire, tomando como parámetro fundamental de medición la concentración del material particulado en la atmósfera. El primer monitoreo deberá realizarse seis meses después de la ejecutoria de la presente providencia.	Permanente	NO	NO
Consideraciones: Una vez se realizó una revisión documental se evidenció que durante la vida del proyecto minero los titulares no presentaron ante la Corporación monitoreos de la calidad del aire.			
OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM

<p>h) Con el propósito de mejorar el aspecto paisajístico del sector intervenido y en forma de compensación ambiental, los señores REYNALDO HERNANDEZ LOZADA y FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA, deberán implementar una vez iniciada la fase de explotación, un programa para la plantación de especies ornamentales, en sitios estratégicos y con amplia cobertura; esto con el propósito de integrar armónicamente el proyecto al ambiente natural.</p> <p>i) Por ningún motivo se podrán adelantar quemas u otras prácticas que lleven al deterioro del medio ambiente.</p>		
---	--	--

Consideraciones:

- a) Durante la visita de inspección ocular del 06 de abril del 2022, se observó que la vía de acceso se encontraba en total estado de abandono y no era posible acceder a ella en vehículo.
- b) No fue posible contar con el acompañamiento de los titulares el día de visita, sin embargo, habitantes de la zona informaron que cuando la mina se encontraba en funcionamiento eran contratadas personas de la vereda por modalidad de jornales.
- c) Mediante radicado CAS No 0168 del 12 de enero del 2010, los titulares de mina allegan evidencia fotográfica de la instalación de señalización de carácter preventivo e informativo.
- d) e) f) y i) La mina se encontraba en estado de abandono y según lo informado por los habitantes de la zona lleva más de 10 años cerrada. Además, no fue posible contactar a los titulares de la licencia ambiental.
- g) Durante la visita de inspección ocular del 06 de abril del 2022, no se evidenció ninguna afectación o intervención a las franjas forestales protectoras.
- h) Durante la visita de inspección ocular del 06 de abril del 2022, se pudo observar una recuperación natural de la zona, sin embargo no fue posible verificar si los titulares realizaron plantaciones de especies ornamentales durante la vida del proyecto minero y no se encontró información referente a esto en el expediente.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
<p>ARTÍCULO SEXTO: Los señores REYNALDO HERNANDEZ LOZADA y FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA, para que en el término de 60 días contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia, presenten los cálculos de los volúmenes de biomasa que serán removidos en el área del proyecto corro GH3-111 con el propósito de determinar la compensación forestal a realizar.</p>	TEMPORAL	SI	NO

Consideraciones:

- 1. Mediante radicado CAS No 0168 de enero 112 de 2010, los titulares de la licencia ambiental GH3-111 informan que el cálculo de biomasa a remover en la ejecución del proyecto calculan 70m³, se basó en "calculados teniendo en cuenta la densidad media de la flora actual, su porte y follaje, las especies nativas existentes y su posible afectación, así como el área efectivamente a intervenir, conforme al estudio realizado y que sirvió de base para el cálculo de reservas.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
<p>ARTÍCULO NOVENO: Los titulares de la Licencia Ambiental, deberá contratar con una empresa o profesional idóneo en el tema, la interventoría ambiental del proyecto que tendrá como objetivo garantizar la ejecución de las actividades incluidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás obligaciones establecidas por la CAS; así mismo deberá presentar los respectivos informes en forma periódica, cada seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia</p>	Permanente	PARCIAL	SI

Consideraciones:





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM

1. Mediante radicado CAS 7505 del 08 de octubre del 2009, de la Licencia Ambiental informan que contrataron a la profesional Teresa de Jesús Parra Parra para que durante la ejecución del proyecto realice informe de interventoría ambiental.
2. Mediante radicado CAS No 0167 del 12 de enero del 2010, los titulares allegan el informe de Interventoría Ambiental correspondiente al periodo febrero a diciembre del año 2009.

RESOLUCIÓN DGL No 0001015 08 OCTUBRE 2009.

OBLIGACIÓN	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores REYNALDO HERNANDEZ LOZADA y FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA, titulares de la Licencia Ambiental, para que, en un término no mayor a 45 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las obligaciones siguientes, contempladas en el artículo quinto, octavo y noveno de la resolución DGL No 00193 del 24 de febrero del 2009:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de señalización informativa y preventiva en la zona minera. • Presentar el estudio de cálculos de biomasa a remover, durante la ejecución del proyecto. • Informe de interventoría ambiental 	Permanente	SI	NO
<p>Consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mediante radicado CAS No 0168 de fecha enero 12 de 2010, allegan evidencia fotográfica de la instalación de señalización de tipo informativo y preventivo en la mina. Igualmente, informan que realizaron un cálculo de 70m³ de biomasa a remover durante la ejecución del proyecto. 2. Mediante radicado CAS No 0167 de fecha enero 12 de 2010, los titulares presentan ante la Corporación Informe de Interventoría Ambiental que comprende el periodo de febrero 2009 a 31 de diciembre de 2009. 			

RESOLUCIÓN DGL No 0001618 31 diciembre 2010.

OBLIGACIÓN	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores REYNALDO HERNANDEZ LOZADA y FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA, para que, en el término de 45 días, realice lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Construyan cunetas y obras de arte en la vía de acceso, en cumplimiento al programa Manejo de Aguas de Escorrentía" contenidas dentro del PMA. b) Planten los árboles nativos en el área del contrato en cumplimiento al Programa Manejo ambiental Flora y Fauna contenidas dentro del PMA. La actividad de siembra deberá coincidir con el inicio de la época de lluvias con el fin de garantizar su supervivencia. c) Den estricto cumplimiento al artículo noveno de la resolución DGL No 0193-2009, en lo concerniente a contratar un profesional idóneo en el tema, para que ejecute la interventoría ambiental del proyecto, que tendrá como objetivo garantizar la ejecución de las actividades incluidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás obligaciones 	Permanente	NO	SI





168

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM**

<p>establecidas por la CAS; así mismo deberá presentar los respectivos informes en forma periódica, cada seis (6) meses Parágrafo: La CAS realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las acciones requeridas.</p>			
<p>Consideraciones: Durante la visita de inspección ocular no se pudo acceder al frente de explotación igualmente, una vez revisado el expediente no se encontró información que corrobore su cumplimiento.</p>			

CONSIDERACIONES

De la revisión jurídica efectuada a la documentación obrante dentro del expediente radicado No. 68679-0001-2007 y con fundamento en lo esgrimido por el concepto técnico SAA No.0466 abril 25 de 2022, se puede establecer que los señores Reynaldo Hernández Lozada y Francisco Javier Vélez Serna, dieron cumplimiento parcial a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, a través de los artículos quinto, octavo y noveno de la Resolución DGL 0193 del 24 de febrero de 2009, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero, amparado bajo el título GH3-11.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones impartidas a los señores Reynaldo Hernández Lozada y Francisco Javier Vélez Serna, a través de la Resolución DGL No. 01015 08 octubre 2009, se evidencia que, mediante los radicados CAS No. 0167 y 0168 fechados del 12 de enero de 2010, se hizo entrega del informe de estado de avance de las obligaciones que consistían en: i) instalar la señalización informativa y preventiva en la zona de influencia, ii) presentar el estudio de cálculos de biomasa a remover durante la ejecución del proyecto, y iii) presentación del informe de interventoría ambiental; adjuntando las respectivas evidencias fotográficas.

Respecto al artículo primero de la Resolución DGL No. 01618 del 31 diciembre 2010, los interesados dan respuesta a los requerimientos a través del escrito radicado CAS No. 3961 de mayo 20 de 2011, así mismo, en radicado CAS No. 3962 del 20 de mayo de 2011 adjuntan informe de interventoría ambiental para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 al 30 de abril de 2011, sin embargo, informan que detuvieron las actividades de extracción por las razones expuestas, aunado a que el señor Reynaldo Hernández Lozada, titular del contrato de concesión No. GH3-111, solicitaría la suspensión de los términos a INGEOMINAS, para de esta manera tramitar un nuevo título a su nombre.

Es preciso indicar que durante el desarrollo de la diligencia de inspección ocular, no fue posible acceder al frente de explotación, ya que la vía de acceso presentaba condiciones de abandono, impidiendo la verificación de cumplimiento in situ; razón por la cual, se procede a la revisión de la documentación obrante en el expediente, relacionada con el particular, no siendo posible establecer la construcción de las cunetas de corona, ni la puesta en marcha del plan de desmonte y finalización de las actividades mineras.

Aunado a ello, cabe resaltar que la diligencia de inspección ocular se realizó en compañía del Inspector de Policía municipal de Villanueva – Santander, y de vecinos de la vereda Butaregua de la misma localidad, quienes manifestaron que efectivamente la mina se encuentra inactiva desde varios años, al presentársele a los titulares, inconvenientes para el transporte de las materias primas originadas por la topografía de la mina.

Finalmente se procedió a verificar el estado del título GH3-111 en la plataforma ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería, evidenciándose que el estado actual del contrato es archivado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo evidenciado en los informes técnicos realizados por personal adscrito a esta Subdirección, así como las disertaciones descritas en los acápites anteriores, este despacho considera necesario hacer las respectivas declaraciones y requerimientos, con el fin de plasmar lo evidenciado en los seguimientos ambientales realizados





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM**

por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, tal como se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia.

El artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima Autoridad Ambiental en su jurisdicción y en atención al Artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993 debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Acuerdo 256 de fecha 26 de junio de 2014, en su artículo 24 Numeral (1) y la Resolución DGL No. 000432 del 04 de noviembre de 2020, facultan a la Subdirección de Autoridad Ambiental para realizar el seguimiento al cumplimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgados o negados, y las obligaciones que de ella se deriven y liquidar las tarifas de seguimiento ambiental, en la forma establecida en la Ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que los señores REYNALDO HERNÁNDEZ LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No 5.795.965 expedida en Zapatoca, y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 70.053.128 expedida en Medellín, no han dado cumplimiento a los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución DGL No 0193 del 24 de febrero de 2009, bajo el amparo del título GH3-111:

- Programa para el manejo y control de los residuos sólidos domésticos e industriales.
- Programa para el control de ruido y emisiones atmosféricas.
- Programa para el manejo y disposición de estériles.
- Programa para la estabilización de taludes.
- Programa para la preservación de la flora y fauna
- Programa para el mejoramiento de la calidad paisajística.
- Programa de Gestión social.
- Programa de desmonte y finalización de las actividades mineras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que del título minero No. GH3-111 en la plataforma ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería, actualmente se encuentra en estado archivado.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que los señores REYNALDO HERNÁNDEZ LOZADA y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA, han dado cumplimiento a los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución DGL No 0193 del 24 de febrero de 2009:

- Programa de la señalización de la zona minera.





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM**

- Programa para la protección de obras civiles en sectores aledaños.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que los señores REYNALDO HERNÁNDEZ LOZADA y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA, han dado cumplimiento parcial a los artículos quinto, y noveno de Resolución DGL No 0193 del 24 de febrero de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar que los señores REYNALDO HERNÁNDEZ LOZADA y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA, han dado cumplimiento a los artículos sexto y octavo de Resolución DGL No 0193 del 24 de febrero de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Declarar que según lo evidenciado en campo y lo expuesto por los vecinos que acompañaron la diligencia de inspección ocular, dentro del área concesionada no se están ejecutando actividades mineras desde el año 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a los señores REYNALDO HERNÁNDEZ LOZADA y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, implementen y pongan en marcha el Programa de desmonte y finalización de las actividades mineras, allegando a esta Subdirección los respectivos soportes.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a los señores REYNALDO HERNÁNDEZ LOZADA y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA, que no pueden retomar las actividades de explotación dado que el Contrato de Concesión No. GH3-111 se encuentra inactivo.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir a los señores REYNALDO HERNÁNDEZ LOZADA y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA, que deben acatar, ejecutar y cumplir con los requerimientos y obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional de Santander, so pena de hacerse acreedores a las sanciones descritas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que establece multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Advertir a los señores REYNALDO HERNÁNDEZ LOZADA y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA, que la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S, realizará visitas de seguimiento al sitio de interés cuando lo estime conveniente, para verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Advertir a los señores REYNALDO HERNÁNDEZ LOZADA y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA, que la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, no será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas o al ambiente que sucedan durante la ejecución del Programa de desmonte y finalización de las actividades mineras, y el cierre del expediente 68679-0001-2007, por lo que la responsabilidad directa, será de los titulares del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a los señores REYNALDO HERNÁNDEZ LOZADA y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA, quienes pueden ser contactados a través del abonado telefónico 3108106530, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3177473371
Reynaldo





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.942.2022 - 21-12-2022 05:30 PM**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ
Firmado digitalmente
por ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ
Fecha: 2022.12.21
17:17:28 -05'00'
ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental-CAS

	Expediente No. 68679-0001-2007	Firma
Proyectó	Diego Felipe Herrera Mejía	
Revisó	Abg. Isis Nathaly Cortes Mayorga	<i>Isis Nathaly Cortes Mayorga</i>
Vo Bo	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	



34367-1



ST-CORSA900



9C2094



ST-CORSA900



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

DE PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-04
Barrio La Playa
Tel: (607) 7230925 - 7240945 - 1223642
Celular: (310) 2329027
cas@cas.gov.co

RUCARAMANGA
Calle 36 N° 21-40
Edificio Vera Oficina 303
Tel: (607) 7230925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 1571915
info@rucaramanga@cas.gov.co

SARDINCA-BERMEJA
Calle 41 sur 22a etapa
Terza Palmera
Tel: (607) 7230925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 1571915
sard@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11-40
Barrio Centro
Tel: (607) 7230925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 2742500
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7230925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6407245
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 4 N° 9-14
Barrio Aguilón Parre
Tel: (607) 7230925 Ext. 2001-2002
Celular: (310) 1571915
velez@cas.gov.co